

Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 13 de febrero de 2024, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo.

En virtud de las competencias exclusivas asumidas por la Comunidad Autónoma en el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía para Cantabria sobre pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y al objeto de fomentar la realización de proyectos y actividades por parte de las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo y con el fin de impulsar su participación dentro de estructuras de integración que permitan acometer el desarrollo del sector pesquero, facilitar la innovación tecnológica y hacer más fluidas sus relaciones con la Administración, se redacta la presente Resolución.

Las características sociales, económicas y culturales del sector pesquero en Cantabria ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades anteriormente citadas, así como el papel de estas organizaciones en la defensa del total aprovechamiento de las posibilidades de pesca asignadas.

Las ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo, se consideran ayudas de mínimis en el sector de la pesca y la acuicultura, al amparo del artículo 1 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 y se ajustarán, entre otra normativa, a lo establecido en dicho Reglamento.

De acuerdo con las bases reguladoras de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo, establecidas mediante Orden MED/22/2017, de 12 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/22/2017, de 12 de junio, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Resolución convocar para el año 2024 las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y apoyo de las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos fines interesen al desarrollo de la pesca extractiva profesional y el marisqueo, todo ello de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden MED/22/2017, de 12 de junio (BOC n.º 118 de 20 de junio de 2017).

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder durante el presente ejercicio se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024:

- 05.05.415A.471 correspondiente a Cooperativas del sector pesquero con una cuantía total máxima de 30.000,00 €.
- 05.05.415A.482.02 correspondiente a Otras asociaciones con una cuantía total máxima de 60.000,00 €.

2. Se podrá conceder el 100 % de los gastos realizados, siempre y cuando resulten subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución. Si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención.

3. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas a su intensidad máxima se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida según los criterios de la presente Resolución.

4. Para realizar el prorrateo se ordenarán las solicitudes en función de la valoración obtenida. Una vez ordenados, al que ocupe el primer lugar se le subvencionará atendiendo al 100% de la inversión elegible, al segundo el 95% de la inversión elegible, al tercero el 90% y así sucesivamente, rebajando un 5% por cada beneficiario.

En caso de no agotarse el crédito disponible, se irá incrementando la subvención atendiendo al orden de prelación obtenido hasta alcanzar el máximo de intensidad de ayuda permitido por este artículo, hasta agotar el crédito disponible.

Tercero. Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de las presentes ayudas las Cooperativas y las Asociaciones sin ánimo de lucro del sector pesquero y marisquero de Cantabria, que cumplan con las condiciones previstas en esta Resolución y no concurren en ellas ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 y en particular:

- a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano Instructor la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión de la ayuda.
- c) La presentación de una Memoria de la actividad una vez realizada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Órgano concedente, así como cualquier otra labor de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.
- e) Publicar, en caso de percibir ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o



dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. La publicación se registrará por lo establecido en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda Pública Estatal como con la Hacienda Autonómica, así como con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Quinto. Documentación.

1. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió.
- b) Fotocopia compulsada del NIF del firmante de la solicitud, o autorización expresa de su consulta a la Dirección General de Pesca y Alimentación, señalando la opción en el anverso de la solicitud.
- c) Memoria de las actividades a realizar en el año en curso.
- d) Presupuesto detallado de los gastos previstos.
- e) Certificado del Secretario de la Entidad asociativa donde conste el número de miembros de la entidad.
- f) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social en el supuesto de que el solicitante deniegue expresamente la autorización de consulta.
- g) Declaración de ayudas solicitadas y concedidas durante el ejercicio fiscal actual y dos anteriores, de conformidad con el Anexo II



h) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (incluida en Anexo I)

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Criterios de valoración.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes, con un máximo de tres puntos por cada concepto, serán los siguientes:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos.
 - 1) Por cada propuesta de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo: 0,50 puntos.
 - 2) Por cada curso de formación programado: 0,50 puntos.
- b) Alcance del Programa.
 - 1) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a la normativa pesquera: 0,50 puntos.
 - 2) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a ayudas al sector pesquero: 0,50 puntos.
- c) Número de participantes.
 - 1) Por cada 20 participantes en actividades sociales, culturales o recreativas: 0,25 puntos.
 - 2) Por cada 10 participantes en cursos y actividades de formación: 1 punto.
- d) Interés social.
 - 1) Programas de promoción de servicios sociales, culturales o recreativos: 1 punto.
 - 2) Cursos y actividades de formación cultural y profesional, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca: 1 punto.
- e) Interés medioambiental y de explotación sostenible.
 - 1) Implantación de sistemas de gestión medioambiental: 1 punto.
 - 2) Programas que supongan la explotación racional de los recursos: 2 puntos.
- f) Colaboración con la Consejería en la promoción de la actividad pesquera y marisquera.
 - 1) Por cada actividad de colaboración: 1 punto

Séptimo. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas funcionarias de perfil técnico pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria.

El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, órgano competente en función de la cuantía, según establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computará a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

5. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Octavo. Justificación.

1. El plazo de ejecución y justificación de las ayudas finalizará el 30 de octubre de 2024.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario, con el “visto bueno” del Presidente, respecto del gasto total efectuado en concepto de funcionamiento y el destino dado a la subvención de acuerdo con lo previsto en la concesión de la subvención.
- b) Relación clasificada de los gastos desglosados por conceptos, fecha de emisión importes (con IVA y sin IVA) y total, firmada por el representante de la entidad.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- d) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias). Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad al periodo de justificación.
- e) Memoria de las actividades realizadas.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Resolución, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión en ningún caso dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a 13 de febrero de 2024
El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

Pablo Palencia Garrido-Lestache

